

RESOLUCIÓN "C.D." N° 213/24

PARANÁ, 26 JUN 2024

VISTO el Exp N° S-105/08; la Nota de fecha 15/06/24, mediante la cual la Sra. Vicedecana a cargo de Secretaría Académica eleva propuesta de Reglamento para la Tramitación de Equivalencias en el ámbito de esta Unidad Académica; la Resolución "C.D." N° 112/08; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar el procedimiento para la agilización de los procesos, como así también la actualización de los mismos.

Que asimismo, corresponde la derogación de la Resolución "C.D." N° 112/08, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Equivalencias en el ámbito de esta Unidad Académica.

Que la Comisión de Asuntos Académicos, en su Despacho de fecha 24/06/24, expresa: "Visto, se sugiere aprobar la propuesta de reglamentación de equivalencia".

Que en reunión plenaria, se decide, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar el referido Despacho.

Que este Cuerpo está facultado para resolver en el presente caso.

Por ello:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento para la Tramitación de Equivalencias en el ámbito de esta Unidad Académica, que forma parte de la presente como Anexo Único.

ARTICULO 2°.- Derogar en todos sus términos la Resolución "C.D." N° 112/08.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.

F. C. Ec.





Cr. OSVALDO JORGE DIAZ
Secretario del Consejo Directivo


Cr. JOSÉ SEBASTIÁN PEREZ
Decano

RESOLUCIÓN "C.D." N° 213/24

ANEXO UNICO

REGLAMENTO

TRAMITACIÓN DE EQUIVALENCIAS

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

ARTÍCULO 1°.- Los estudiantes que aprobaron materias en otras Facultades de la Universidad Nacional de Entre Ríos o de las demás Universidades públicas y/o privadas del país debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación, podrán solicitar equivalencias con asignaturas de la carrera en la que se encuentran inscriptos en esta Facultad. El/la estudiante deberá estar matriculado en la carrera e inscripto en el año académico correspondiente.

ARTÍCULO 2°.- Las solicitudes de equivalencias serán presentados en los meses de Marzo y Agosto, por Mesa de Entradas con el formulario y procedimiento que la Secretaría Académica disponga a tal fin, adjuntando la siguiente documentación debidamente legalizada por la institución de origen:

- Certificado analítico de las materias aprobadas expedido por la Facultad de origen, en el que conste: a) apellido y nombres completos de la persona interesada, b) tipo y número de documento de identidad, c) carrera de origen, especificando calificación obtenida, fecha del examen, número de acta, con indicación de escala de notas aplicada.
- Plan de Estudios de la carrera de origen, donde conste la Resolución Ministerial que lo avala.
- Programas analíticos (no de examen) de las materias solicitadas en equivalencia, con indicación de carga horaria y bibliografía general y especial, en el que conste que el alumno rindió por el mismo y la fecha del examen.
- Certificado de baja como alumno en la Unidad Académica de origen en caso de provenir de igual carrera.

ARTÍCULO 3°.- En caso de solicitar equivalencia de asignaturas aprobadas en carreras de esta Facultad, sólo se requerirá la presentación del formulario de Equivalencia que disponga a tal fin la Secretaría Académica y el certificado analítico de las materias aprobadas.

ARTÍCULO 4°.- Las asignaturas cuyo reconocimiento se soliciten deben ser equivalentes a las que se cursen en las respectivas carreras, tanto en extensión como en intensidad, requisito que se juzgará considerando el Plan de Estudio en su totalidad, los contenidos mínimos, los programas de las asignaturas, la carga horaria, bibliografía y demás exigencias curriculares que correspondan.

ARTÍCULO 5°.- Cada solicitud será evaluada por el Profesor Titular o a cargo de la



RESOLUCIÓN "C.D." N° 213/24

asignatura en la que se solicita equivalencia, el cual en un plazo de diez (10) días corridos, deberá emitir un informe donde propondrá el otorgamiento de equivalencia total, parcial o la denegación del pedido. Si vencido dicho plazo y el Profesor Titular o a cargo de la asignatura no se ha expedido, tomará intervención la Dirección de Carrera a dicho fin.

ARTÍCULO 6°.- El dictamen de la evaluación de equivalencia que se conceda a cada asignatura podrá ser Total o Parcial, de acuerdo a:

Total: Cuando la coincidencia de la evaluación del programa presentado supera el 80%. Se tomará como válida la calificación otorgada por la Unidad Académica de origen.

Parcial: Cuando la coincidencia de la evaluación del programa presentado supera el 40 % y sea menor al 80%, siendo las diferencias de contenido reducidas o su importancia limitada. Se alcanzará la aprobación de la asignatura mediante la aprobación de una prueba complementaria sobre los temas no comprendidos en los programas presentados. La calificación final de la materia que se consignará en acta de examen final, será la calificación que surja del promedio que se obtenga entre la otorgada por la Unidad Académica de origen y la obtenida en la aprobación de la prueba complementaria.

ARTÍCULO 7°.- Culminada la etapa de evaluación, el expediente será elevado al Consejo Directivo para su tratamiento y aprobación, tal como está previsto en la Ordenanza 387. En caso de equivalencias internas entre planes de estudios de carreras de ésta Facultad (automáticas), el Consejo Directivo tomará conocimiento.

ARTÍCULO 8°.- Los estudiantes a los que se les otorguen equivalencias parciales podrán cursar en forma condicional las asignaturas para las cuales son correlativas hasta la conclusión del primer llamado de exámenes ordinario posterior a la finalización del cursado de cada una, según sea cuatrimestral o anual.

